

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2017-00096-01
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN MALDONADO RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIZCANO PUCHE Y OTRO
DECISIÓN: ADMITE TRANSACCIÓN

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada por la parte demandante, vista a folios 16 al 23 del cuaderno de segunda instancia -, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita la terminación del proceso por pago total.

El Código General del Proceso en su artículo 312 regula la figura de la transacción, que es una de las modalidades de terminación anormal del proceso señalando:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2017-00096-01
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN MALDONADO RAMÍREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIZCANO PUCHE Y OTRO
DECISIÓN: ADMITE TRANSACCIÓN

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el asunto en cuestión se observa que el contrato de transacción fue celebrado entre los demandantes José Joaquín Maldonado Ramírez, Víctor Aurelio Maldonado, su apoderado judicial, el apoderado general con facultades de representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, y el apoderado judicial de los señores Oscar David Daza Ríos y Rafael Antonio Puche Lizcano. Dentro del contrato en mención, acuerdan las partes de manera voluntaria transar la totalidad de las pretensiones de la demanda, incluidas agencias en derecho, costas del proceso, y todos los demás conceptos que pudieran nacer del litigio, acordando el pago de la suma total de Dieciocho Millones de Pesos M/CTE (\$ 18.000.000,00).

El abogado sustituto de la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Doctor Jaime Alberto Ramírez Solano el día 18 de noviembre de 2020 presentó al despacho memorial coadyuvando esa solicitud (fl.29). Por auto del 27 de noviembre de 2020 (fl.31) este despacho ordenó correr traslado del contrato de transacción allegado, de conformidad con el artículo 312 del CGP. Dentro de ese término, las demás partes intervinientes en el contrato de transacción no presentaron pronunciamiento o reparo contra el documento que se puso en conocimiento.

Queda en evidencia que la solicitud de terminación del proceso presentada es de recibo pues se aviene a los presupuestos legales establecidos en la norma trascrita, nótese que allí se precisan los alcances de la transacción, acompañando del documento en el que se plasmó el acuerdo, que fue puesto en conocimiento de las partes del proceso, la cual no recibió oposición de las partes del proceso.

La presencia total de estas formalidades permite a este despacho acceder a la solicitud presentada, máxime que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales previstas en el Código General del Proceso.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2017-00096-01
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN MALDONADO RAMÍREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIZCANO PUCHE Y OTRO
DECISIÓN: ADMITE TRANSACCIÓN

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

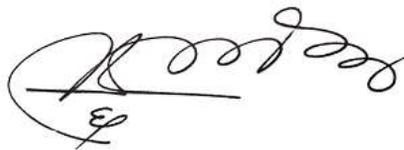
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en el proceso adelantado por JOSÉ JOAQUIN MALDONADO RAMÍREZ Y OTRO contra RAFAEL ANTONIO PUCHE LIZCANO Y OTROS. En consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4° del artículo 312 del CGP.

TERCERO: En firme esta decisión devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Sustanciador